

## **GLOSARIO**

- Contenidos Mínimos: Elementos que obligatoriamente deben ser tratados en los Planes y normas locales de ordenamiento territorial.
- Desarrollo Sustentable: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales realizado a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras¹.
- o <u>Interjurisdiccionalidad</u>: A los efectos del ordenamiento territorial existe interjurisdiccionalidad cuando los fenómenos objeto de ordenamiento trasciendan las jurisdicciones provinciales, sea a consecuencia de sus impactos o bien impliquen una interconexión de redes y/o sistemas.
- o <u>Legitimación</u>: Capacidad para peticionar a las autoridades.
- Ordenamiento Territorial: El Ordenamiento Territorial es un instrumento de política pública, destinado a orientar el proceso de producción social del espacio, mediante la aplicación de medidas que tienen por finalidad el mantenimiento y mejora de la calidad de vida de la población, su integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos, económicos, sociales, naturales y culturales. Se entiende como la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de toda la sociedad², que se llevan a cabo mediante determinaciones que orientan el accionar sobre el suelo, de los agentes privados y públicos.
- <u>Paisaje</u>: Cualquier espacio tridimensional del territorio tal como la percibe la población, integrado por los factores geográficos naturales modificados o no, y obras del hombre, que conforman un panorama integrado característico y dinámico del territorio en cuestión del que la población forma parte interactiva. Testigo o parte de la relación pasada o presente del hombre con su medioambiente.
- o Paisajístico: Relativo al paisaje
- Participación Ciudadana: Intervención de los actores involucrados a fin de priorizar metas y objetivos, detectar problemas y conflictos y establecer las

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Nacional General de Ambiente № 25.675, Art. 4°.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Carta Europea de Ordenación del Territorio.



acciones a seguir, logrando el máximo nivel de beneficio público posible, definiendo propósitos, objetivos y metas compartidas, que permitan alcanzar los objetivos fijados por los planes<sup>3</sup>.

- o Planes: Decisiones de carácter general que expresan los lineamientos políticos fundamentales, las prioridades que se derivan de esas formulaciones, la asignación de recursos acorde a sus prioridades, las estrategias de acción y el conjunto de medios e instrumentos para alcanzar las metas y objetivos propuestos<sup>4</sup>.
- o Planes de Ordenamiento Territorial: Conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, proyectos, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo<sup>5</sup>.
- o Planificación Estratégica: El Ordenamiento Territorial en todas jurisdicciones en que se divide el territorio nacional, se realiza en base a un proceso de Planificación Estratégica, de la cual resulte una visión de futuro que establezca lineamientos para el desarrollo sustentable del territorio involucrado.
- o Principios Rectores: Lineamientos Jurídicos a los que deben adaptarse progresivamente los planes y las normativas locales.
- o Programas: Conjunto organizado, coherente e integrado de actividades, servicios o procesos expresados en un conjunto de proyectos relacionados o coordinados entre sí y que son de similar naturaleza<sup>6</sup>.
- o Proyectos: Conjunto de obras o actividades destinadas a alcanzar el cumplimiento de objetivos y metas definidos por un programa, tendientes a la obtención de resultados concretos de acuerdo al ámbito de competencia y responsabilidad de cada unidad, que pueden, planificarse, analizarse y ejecutarse administrativamente en forma específica<sup>7</sup>.
- o Redes: Es el conjunto de nodos interconectados a través de canales que relacionan diferentes puntos del territorio. Las redes tienen como característica

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Adaptado de la definición de Participación social de la Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza Nº 8051.

Tomado de: Aderr-Egg, Ezequiel. Introducción a la Planificación Estratégica. Ed. Lumen. Bs As. 2007.

Art.9. Ley 388/07. Colombia.

Aderr-Egg, Ezequiel. Introducción a la Planificación Estratégica. Ed. Lumen. Bs As. 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Art. 10º de la Ley Nº 8051 de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza.



principal la conexión a distancia. La forma, extensión y escalas de las redes implica que hay relaciones entre lugares distantes

- o Suelo: Destinación y utilización de los espacios localizados en un territorio.
- Suelo Urbano: Es aquel suelo que tiene como principal atributo su localización y el haber sido construido socialmente.
- Suelo No urbano (Rural en sentido amplio): Comprenderá las áreas de territorio que los instrumentos de ordenamiento territorial categoricen como tales, incluyendo las subcategorías de
  - a) Rural productiva, que podrá comprender áreas de territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o las que los instrumentos de ordenamiento territorial establezcan para asegurar la disponibilidad de suelo productivo y áreas en que éste predomine. También podrá abarcarse como suelo rural las zonas de territorio con aptitud para la producción rural cuando se trate de áreas con condiciones para ser destinadas a esos fines y que no se encuentren en ese uso.
  - b) Rural natural, que podrá comprender las áreas de territorio protegido con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales. Podrá comprender, asimismo, el álveo de las lagunas, lagos, embalses y cursos de agua del dominio público o fiscal, del mar territorial y las fajas de defensa de costa.<sup>8</sup>
- <u>Territorio</u>: Espacio geográfico definido y delimitado por pautas institucionales, legales y el sentido de pertenencia de la comunidad, en donde se verifica una vinculación permanente de los procesos sociales, económicos y ambientales<sup>9</sup>.

9 .

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ley de Ordenamiento Territorial N° 18.308, Repúbli ca Oriental del Uruguay. Allí se establece que los suelos de categoría rural quedan, por definición, excluidos de todo proceso de urbanización, de fraccionamiento con propósito residencial y comprendidos en toda otra limitación que establezcan los instrumentos.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Anexo I Definiciones de la Ley N1º 8051 de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza.